



APRUEBA METODOLOGÍA DE CERTIFICACIÓN PRESENCIAL CON PESAJE ALTERNATIVO DE RECURSOS QUE INDICA EN LAS LOCALIDADES DE QUELLON, PUERTO MONTT, MAULLÍN, CONTAO, CASTRO, CALBUCO Y ANCUD

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02800/2024

VALPARAÍSO, 10/ 12/ 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 5378 de octubre de 2024, elaborado por la Subdirección de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, remitido a través de Memo interno N° DN-03791/2024 de fecha 17 de octubre de 2024; Resolución Exenta N°2531/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023; la Resolución Exenta N° 2400 de 2022, la Resolución Exenta N° 1109 de 2023, la Resolución Exenta N° 1761 de 2023, la Resolución Exenta N° 1588 de 2014 y la Resolución Exenta N° 2952 de 2019, todas de este Servicio; Resolución Exenta N°2531/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°1588, de fecha 29 mayo de 2014, que crea el Registro y Procedimiento de Control de Sistema de Pesaje Electrónicos habilitados para la Certificación de Desembarque Industrial, Artesanal y de Embarcaciones Transportadoras; y sus modificaciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 del 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante e indistintamente “el Servicio” o “Sernapesca”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los armadores pesqueros, industriales o artesanales deberán informar al Servicio, sus capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a las reglas establecidas en la propia Ley.

Que, en el marco de las atribuciones otorgadas al Servicio por los artículos 64 inciso tercero, 122 letra x) y 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación a la implementación y habilitación de los sistemas de pesaje que se deben utilizar para acreditar el peso de los desembarques y productos de la pesca, esta Institución dictó la Resolución Exenta N° 1588, citada en vistos, en virtud de la cual se creó el Registro de Sistemas de Pesaje Electrónicos Habilitados, estableciendo, asimismo, los procedimientos para su habilitación y control.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio determinará los procedimientos de habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso. Asimismo, señala la disposición que para otorgar el certificado, se deberán pesar los desembarques o productos de la pesca en su caso, a menos que el Servicio fundadamente, mediante resolución, la exceptúe por la aplicación de una metodología equivalente. El sistema de pesaje utilizado deberá estar habilitado por el Servicio.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la implementación del sistema a que se refiere el considerando anterior, supone exigencias a las que no ha sido posible dar cumplimiento por parte de todos los armadores, principalmente debido al alto costo de adquisición, especialmente en lo que se refiere al software de pesaje y las calibraciones periódicas que deben hacer

los propietarios para mantener su sistema vigente en el registro, lo que representa un gran desafío económico para las caletas y pesquerías menos desarrolladas, que en la práctica utilizan métodos de pesaje alternativos que no están habilitados por el Servicio.

Que, en este sentido, la normativa actual requiere que cada titular de un sistema de pesaje presente al Servicio un certificado de calibración, el cual debe ser renovado cada seis meses desde su última calibración para mantener la inscripción en el registro vigente, lo que implica un gasto anual elevado para cada titular del sistema de pesaje. Los certificados de calibración, que tienen un costo fijo para el propietario del sistema de pesaje, deben ser emitidos por un organismo acreditado por el Instituto Nacional de Normalización (INN) u otra entidad técnica que utilice masas patrones trazables en su proceso de calibración, sin embargo, no en todas las regiones del país existen organismos acreditados o entidades técnicas que puedan ofrecer este servicio, lo que obliga a los titulares del sistema de pesaje a trasladarse de una región a otra, lo cual implica aún un mayor costo para el usuario. En particular, en las localidades de Quellon, Puerto Montt, Maullín, Contao, Castro, Calbuco y Ancud, pertenecientes a la región de Los Lagos, se ven afectadas por esta situación.

Que, asimismo, respecto a las reparaciones de los sistemas de pesajes, cuando la medición entrega resultados que se encuentran fuera del rango permitido, se debe realizar un ajuste al instrumento. Este ajuste corresponde a un conjunto de operaciones electro-mecánicas sobre una balanza para que entregue valores de medición que tiendan a disminuir el error, lo que es aceptado por el estándar metrológico internacional. Por tanto, el ajuste de una balanza significa modificar sus indicaciones de forma que se correspondan, en la mayor medida posible, con los valores de la magnitud de los patrones de medición aplicados. Este ajuste de los parámetros metrológicos, solo lo puede hacer una empresa especializada y acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN), presentándose la misma problemática anterior, relacionada con la falta de estas entidades técnicas especializadas en algunos lugares.

Que, durante el primer semestre del año 2023, en el sector artesanal, se registró un 8% aproximado de certificaciones realizadas en sistemas de pesajes no habilitados por el Servicio, donde los principales recursos desembarcados corresponden a Reineta, Huiro, Almeja, Jaiba Marmola, Jibia o Calamar Rojo, Merluza común, Luga Roja, Luga Negra o Crespa y Choro. Estos recursos son sumamente relevantes para el desarrollo económico de las regiones en las cuales se desembarcan, debido a que aportan una fuente de trabajo estable para los pescadores, otorgando, asimismo, ingresos por las actividades conexas que se desarrollan en torno a la extracción de estos recursos.

Que, en consideración a lo señalado, teniendo presente el rol fiscalizador encomendado por la ley a este Servicio, se analizó la forma de implementar una metodología de certificación presencial con pesaje alternativo, que evitara el incumplimiento a la normativa vigente, ocasionado por el pesaje en sistemas no habilitados, que permitiera dar garantías sobre los recursos y cantidades desembarcadas y se ajustara a los procedimientos establecidos por la Resolución Exenta N° 1588 de 2014 y la Resolución Exenta N° 2952 de 2019, citadas en vistos. Lo anterior, también con el fin de mejorar el control del Servicio sobre las imputaciones de cuotas de captura, cuando corresponda, así como la trazabilidad del recurso.

Que, en este sentido, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio desarrolló un plan piloto, mediante el cual se estableció un mecanismo alternativo para realizar el procedimiento de certificación del desembarque, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2400 de fecha 17 de noviembre de 2022. Este plan fue aplicado en los puntos de desembarque de Lebu, Región de Biobío, para los recursos Reineta y Jibia y en Queule, Región de la Araucanía, para los recursos Reineta, Jibia, Corvina, Pejegallo y Sierra.

Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 1109 de 2023, citada en vistos, este Servicio modificó la Resolución Exenta señalada en el considerando anterior, introduciendo algunos cambios, entre los cuales se incluía otras especies para la localidad de Queule, así como la prórroga de la vigencia del procedimiento de pesaje alternativo, fijándola hasta el 17 de agosto de 2023.

Que, con fecha 22 de agosto de 2023 este Servicio volvió a modificar la Resolución Exenta N° 2400, mediante la Resolución Exenta N° 1761, prorrogando la vigencia del plan piloto hasta el día 17 de noviembre de 2023.

Que, atendido los buenos resultados que obtuvo la aplicación de este plan piloto, el servicio mediante la Resolución Exenta N°2531/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, aprobó la metodología de pesaje alternativo, establecido previamente mediante el plan piloto aprobado mediante la Resolución Exenta N°2400 de 2022, y sus posteriores modificaciones, respecto a las localidades de Queule y Lebu, con los requisitos, condiciones y especificaciones establecidas en esa resolución.

Que, en este sentido, analizándose la realidad de la región de Los Lagos, surge la problemática, además de la indicada en el considerando sexto, de que el proceso de implementación de sistemas de pesaje y su correspondiente habilitación, conforme a la normativa vigente, ha mostrado un bajo nivel de cumplimiento, evidenciándose solo un número reducido de pesas romanas que cumple con los requisitos exigidos para el pesaje. Este incumplimiento se debe, en parte, a los altos costos asociados y a las dificultades en la operatividad de la cadena de comercialización de los recursos pesqueros. A esto se suma la falta de financiamiento público para la adquisición e instalación de sistemas de pesaje, como balanzas y romanas, adecuados y habilitados para la operación de los agentes.

Que, además, el desembarque de recursos pesqueros menos explotados enfrenta desafíos adicionales. La limitada infraestructura de pesaje adecuada y la baja prioridad asignada a estos recursos dentro de la industria complican aún más el cumplimiento normativo, lo que afecta tanto la comercialización como el control de estas especies.

Que, relacionado con lo expuesto, las regiones del Biobío y Los Lagos han sido las más productivas en cuanto a volumen de desembarques, además de contar con la mayor cantidad de pescadores y embarcaciones inscritas en nuestros registros. En particular, la Región de Los Lagos destaca por su aporte en especies bentónicas como moluscos, crustáceos y equinodermos (erizos),

Que, sumado a lo expuesto, las caletas, espacios físicos en el borde costero, son esenciales para el sector pesquero, ya que en ellas se llevan a cabo tareas de apoyo como la mantención y preparación de artes, comercialización y actividades sociales y culturales. En los últimos 20 años, la pesca artesanal ha pasado de ser una actividad tradicional, de baja tecnología y limitada contribución a la economía, a convertirse en un sector de relevancia territorial, regional y nacional, con recursos que han alcanzado mercados internacionales y una creciente participación en la administración de los recursos pesqueros.

Que, bajo este contexto, las romanas de los muelles artesanales de Calbuco, Dalcahue y Quellón desempeñan un rol crucial en el pesaje de la mayoría de los recursos desembarcados, contribuyendo al control y fiscalización. En el caso de ciertos recursos, como las algas (Luga Roja, Luga Negra y Huiro), la aplicación de la metodología de pesaje alternativo sería inviable sin el uso de romanas, ya que se transportan a granel y deben ser subidos a camiones para su pesaje.

Que, atendido todo lo expuesto, de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico N°5378, citado en vistos, se hace necesario implementar el sistema de certificación presencial con la metodología de pesaje alternativo en la región de los Lagos, a fin de garantizar que se cumplan los requisitos normativos en situaciones donde no se disponga de sistemas de pesaje convencionales, asegurando la trazabilidad y transparencia en el proceso de desembarque de recursos pesqueros, así como la correcta verificación de los volúmenes desembarcados.

Que, la aplicación de esta metodología de pesaje alternativo, ha demostrado que permite, almacenar de mejor manera la información del pesaje de los desembarques pesqueros en las bases de datos formales del Servicio y realizar verificaciones periódicas a los equipos de pesaje utilizados en el proceso de certificación de los desembarques, haciendo más efectiva la fiscalización de los desembarques de recursos hidrobiológicos.

Que, este mecanismo tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, optimizar el uso de recursos y reducir las tasas de incumplimiento en el uso de equipos de pesaje no habilitados. Además, la estrategia propuesta facilitará el almacenamiento y la gestión adecuada de la información de pesajes, fortaleciendo la fiscalización y asegurando la trazabilidad de los recursos pesqueros, esperando lograr un impacto significativo en las acciones de fiscalización en los puntos o puertos de desembarque, así como un mayor control sobre las balanzas utilizadas y las declaraciones informadas por los usuarios.

Que, señala el informe técnico, en cuanto a la habilitación de la metodología de pesaje alternativo, este Servicio llevó a cabo una verificación periódica del funcionamiento de los equipos de pesaje utilizando masas patrones, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Verificación de Funcionamiento de los sistemas de pesajes, establecido en la Resolución Exenta N° 2400, ya citada. Durante este proceso, no se encontraron alteraciones ni diferencias en la capacidad máxima de carga de las balanzas.

Que, por todo lo anterior, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio, mediante el Informe técnico N° 5378, citado en vistos, propuso el establecimiento de un sistema de certificación presencial con la metodología de pesaje alternativo en la región de los Lagos, para realizar el procedimiento de certificación del desembarque, en los puntos de desembarque de las localidades de Quellón, Puerto Montt, Maullín, Contao, Castro, Calbuco y Ancud, que den cumplimiento al Art. 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, respecto de aquellos armadores artesanales inscritos que desembarquen y/o comercializadores inscritos que se abastezcan de los recursos autorizados; además de implementar a esta metodología, las pesas romanas en los puertos o puntos de desembarque de Calbuco, Dalcahue y Quellón, por los motivos antes expuestos.

Que, el establecimiento de esta metodología de certificación presencial con pesaje alternativo, permite, almacenar en las bases de datos formales de este Servicio la información del pesaje de los desembarques, así como la verificación periódica a los equipos de pesajes utilizados en el proceso de certificación del desembarque.

Que, en ese orden de ideas, el procedimiento propuesto supone la presencialidad de funcionarios y funcionarias al momento del desembarque y posterior pesaje, con la finalidad de fiscalizar directamente el procedimiento alternativo, así como también para recopilar información sobre la operación en las localidades y pesquerías indicadas, con miras a

implementar el procedimiento en otras zonas del país.

Que, en razón de lo expuesto, se aprobará la metodología de pesaje alternativo, establecido previamente mediante el plan piloto aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2400 de 2022, y sus posteriores modificaciones, respecto a las localidades señaladas, con los requisitos, condiciones y especificaciones que se señalarán en lo resolutivo del presente acto, además de incorporarse a este acto administrativo la implementación de pesas romanas en los puertos o puntos de desembarque de Calbuco, Dalcahue y Quellón.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE la siguiente metodología de certificación presencial con pesaje alternativo para los recursos que se indicarán, en los puntos de desembarque autorizados en las localidades de Quellon, Puerto Montt, Maullín, Contao, Castro, Calbuco y Ancud, de la Región de Los Lagos, según se indica a continuación:

1°. Alcance. La presente metodología alternativa, será aplicada para armadores de embarcaciones artesanales que tengan la obligación de certificar sus desembarques de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que operen respecto de los siguientes recursos objetivos para cada punto de desembarque:

a) En las localidades de Quellón, Puerto Montt, Maullín, Contao, Castro, Calbuco y Ancud , región de Los Lagos, a caletas o puntos de desembarques autorizados por el Servicio con problemas tecnológicos de conectividad y redes o fuentes eléctricas.

b) En las localidades de Quellón, Puerto Montt, Maullín, Contao, Castro, Calbuco y Ancud , región de Los Lagos, a caletas o puntos de desembarques autorizados por el Servicio con limitaciones de acceso u operaciones logísticas.

c) En las localidades de Quellon, Puerto Montt, Maullín, Contao, Castro, Calbuco y Ancud , región de Los Lagos, ha armadores artesanales con obligación de certificar, que operen respecto de los recursos objetivo Almeja, Reineta, Huiro, Jaiba Marmola, Centolla, Sardina Austral, Erizo, Luga roja, Anchoqueta, Choro, Congrio Dorado, Merluza Austral o del Sur, Luga negra o crespa, Jaiba Panchote o cangrejo, Pejerrey de mar, Raya volantín, Culengue, Cholga, Jaiba peluda o pachona, Pulpo del sur, Sardina Común, Navajuela, Pelillo, Tumbao, Chorito o Mejillón, Huevo o Navaja de mar, Pejegallo y Juliána o tawera.

Igualmente, se aplicará la presente metodología a los comercializadores que se abastezcan de los recursos señalados en el presente artículo en las respectivas comunas en que tendrá aplicación. Los destinos de las declaraciones de desembarque deberán ser exclusivamente para comercializadoras o terceros. No podrán ser destinados a plantas.

La Certificación con Pesaje Alternativo, se enfocará en las pesquerías artesanales estratégicas señaladas. No obstante, cada Dirección Regional de este Servicio podrá proponer la incorporación de otro recurso a la aplicación de esta metodología, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución de este Servicio.

2°. Requisitos de procedencia. La presente metodología de pesaje sólo podrá llevarse a cabo en la medida que se encuentre presente personal certificador del Servicio y en la medida en que los equipos de pesaje estén previamente habilitados según se señalará. Esta certificación con pesaje alternativo deberá ser presencial, salvo en el caso de los recursos no estratégicos en que se podrá mantener una presencialidad parcial durante el proceso, siempre y cuando no corresponda a la etapa previa y final de certificación del desembarque, que deberá ser siempre presencial. Respecto de los recursos estratégicos la presencialidad deberá existir durante todo el desembarque.

3°. Habilitación del equipo de pesaje . La habilitación del equipo de pesaje se realizará de conformidad al Protocolo de Verificación de Funcionamiento de los Sistemas de Pesaje establecido por este Servicio para la certificación presencial con pesaje alternativo, documento que se anexa a la presente resolución y pasa a formar parte de ella. Sin perjuicio, de que cada Dirección Regional será responsable de registrar a los titulares del sistema de pesaje alternativo y enviar los antecedentes al Nivel Central para su habilitación.

4° Verificación del Equipo de Pesaje. Revisados los documentos presentados por los usuarios, el personal asignado de las direcciones regionales de este Servicio, deberán efectuar la verificación del funcionamiento del equipo de pesaje, de acuerdo con el Protocolo establecido por este Servicio para la verificación de funcionamiento de los sistemas de pesajes, documento que se anexa a la presente resolución y pasa a formar parte de ella, el cual fue formalizado a través de un instructivo emitido por el Subdirector de Pesquerías de este Servicio.

5°. Código único de registro. El Servicio asignará un Código Único de Registro (CUR) a cada titular de equipo de pesaje alternativo, de acuerdo con lo establecido por el Protocolo de Verificación de Funcionamiento de los Sistemas de Pesaje

6°. Código QR. El Servicio generará un código QR, cada vez que se acredite la vigencia del

equipo de pesaje, de acuerdo con lo establecido por el Protocolo de Verificación de Funcionamiento de los Sistemas de Pesaje

7°. Modificación y adulteración de los componentes del pesaje . Cualquier modificación a todo o parte del equipo de pesaje, deberá ser informada con la debida antelación al Servicio, a efectos de que se corrobore el cumplimiento de las exigencias establecidas en el presente acto. En el caso de existir una modificación en los componentes del equipo de pesaje no informado, se dejará sin efecto el CUR asignado, debiendo someterse a un nuevo proceso de habilitación. En el caso en que se constate, en el marco de un procedimiento de fiscalización, que los parámetros metrológicos y/o componentes inscritos del sistema de pesaje hayan sido adulterados, se someterá al marco normativo establecido en la Resolución Exenta N°1588 de 2014, citada en vistos, y lo dispuesto en la presente resolución, sin perjuicio de que se configure el delito contemplado en el artículo 138 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8° El Servicio, en ejercicio de sus facultades, podrá realizar las acciones de fiscalización y verificación aleatoria de los equipos de pesajes inscritos, para la ejecución de la certificación presencial con pesaje alternativo.

9° Será responsabilidad del titular del pesaje alternativo presentar el equipo de pesaje en el lugar, fecha y hora que defina el Servicio. La vigencia se irá actualizando cada vez que se verifique el equipo de pesaje alternativo, de acuerdo a lo señalado en el Protocolo de Verificación de Funcionamiento de los Sistemas de Pesaje

10° La constatación del mal funcionamiento del sistema de pesaje en un procedimiento de fiscalización implicará la paralización inmediata de su utilización, sin perjuicio del inicio del procedimiento para determinar las causas y responsabilidades que corresponda. El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando se verifique que los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 letra x) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11° Se incorporan, a la mencionada metodología de pesaje alternativo, las romanas en los muelles de Calbuco, Dalcahue y Quellón, que se individualizan a continuación:

a) La romana del muelle artesanal de La Vega en Calbuco, que está administrada por la Cooperativa de Pescadores y Buzos de Calbuco.

b) La romana del muelle artesanal de Dalcahue, que es administrada por el Sindicato de trabajadores independientes, pescadores artesanales, acuicultores de mitilidos y comercialización de productos del mar, de Dalcahue.

c) La romana del muelle artesanal de Quellón, que es administrada por el Sindicato de trabajadores independientes, pescadores artesanales, buzos mariscadores y ramos similares de la comuna de Quellón.

Para autorizar el uso de estas romanas en el pesaje, se solicitará a cada Titular un certificado de calibración vigente.

SEGUNDO. Vigencia. El presente procedimiento de certificación presencial con pesaje alternativo entrará en vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TERCERO. Téngase presente que esta Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías



Código: 1733835320756W2534 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>